



## REGLAMENTO DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 100  
Publicación No. 0886-A-2020, Tomo III, de fecha miércoles 29 de abril de 2020

### REGLAMENTO DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE CHIAPAS

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, ES REGLAMENTARIO DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA AFECTACION TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, ASI COMO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR LAS SUPERFICIES AFECTADAS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- "LA LEY": LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.- "LA SECRETARIA": LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

III.- "LA COMISION": LA COMISION INTERSECRETARIAL DE AVALUOS.

IV.- "LA PROMOVENTE": LOS ORGANISMOS DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO QUE SOLICITEN LA EXPROPIACION.

V.- "EL AFECTADO": PERSONA FISICA O MORAL, TITULAR DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, QUE SON AFECTADOS



EN CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES SEÑALADAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE:

A).- LAS REGLAS GENERALES A LAS CUALES DEBERA SUJETARSE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL ESTADO LLEVE A CABO LA AFECTACION TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA.

B).- LAS REGLAS PARA EL USO Y DESTINO DE LAS AREAS AFECTADAS.

C).- LAS REGLAS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES O ESTRUCTURAS AFECTADAS.

D).- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN HACER VALER LOS AFECTADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO QUE CONTENGA LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA O SOBRE CUALESQUIERA OTRA AFECTACION.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AFECTACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4.- EL ESTADO PODRA AFECTAR TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LOS DERECHOS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, MEDIANTE INDEMNIZACION Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, PREVIA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE LA LEY.

ARTICULO 5.- PODRAN SOLICITAR LA AFECTACION TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS DERECHOS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, LOS ORGANISMOS DE CUALQUIER ORDEN DE



GOBIERNO QUE ACREDITEN EL INTERES JURIDICO Y LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA INVOCADA. EN TRATANDOSE DE AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, LOS PRESIDENTES GESTIONARAN LAS SOLICITUDES DE AFECTACION, DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS EN SESION DE CABILDO, LA CUAL DEBERA CONTENER EL COMPROMISO DE PAGO ASUMIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE.

## CAPITULO II

### DE LA EXPROPIACION

ARTICULO 6.- LA SOLICITUD DE EXPROPIACION O AFECTACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO, ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS Y DOCUMENTOS:

- I.- NOMBRE DEL PREDIO, UBICACION Y MUNICIPIO AL QUE PERTENECE;
- II.- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD, CUANDO SEA POSIBLE OBTENERLOS;
- III.- SUPERFICIE ANALITICA QUE SE SOLICITA EXPROPIAR;
- IV.- PLANO INFORMATIVO DE LA SUPERFICIE SOLICITADA;
- V.- CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA INVOCADA Y DESTINO QUE SE PRETENDA DAR A LA SUPERFICIE;
- VI.- DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO QUE DA ORIGEN ALA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA;
- VII.- DICTAMEN TECNICO DE FACTIBILIDAD Y PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, CONSTANCIAS QUE INDIQUEN QUE ESTOS DICTAMENES HAN SIDO SOLICITADOS;
- VIII.- PROMESA LEGAL DE "LA PROMOVENTE" DE PAGAR LA INDEMNIZACION QUE ESTABLEZCA "LA COMISION";
- IX.- AVALUO EMITIDO POR LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA SOBRE LOS



BIENES SUJETOS A LA AFECTACION SOLICITADA, EN CASO DE SER POSIBLE;

X.- DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA DEL PARTICULAR, TRATANDOSE DE PROPIETARIO CIERTO A VENDER, ARRENDAR, DAR EN COMODATO, CELEBRAR CONVENIO O CONTRATO TRASLATIVO DE USO O DISFRUTE; CUANDO LA AFECTACION SE REFIERA A EXPROPIACION, A OCUPACION TEMPORAL, SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA Y LIMITACION DE DOMINIO, PUDIENDOSE ACREDITAR CON LAS COPIAS DE OFERTA QUE HAGA "LA PROMOVENTE" Y EL ESCRITO DE CONTESTACION, O EN SU CASO MEDIANTE DOCUMENTO QUE CONTENGA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA PARA HACER SABER LA OFERTA AL AFECTADO;

XI.- CUANDO EL DESTINO DE LA SUPERFICIE A EXPROPIAR ESTE DESTINADA A LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN ZONA URBANA, LA SOLICITUD DEBERA CONTENER ADEMAS:

A).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE AGUA, EMITIDO POR LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO O DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA QUE CORRESPONDA;

B).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE ELECTRIFICACION, EMITIDO POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD;

C).- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LOS MANTOS FREATICOS DEL LUGAR, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y ECOLOGIA;

D).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DEL SUELO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 7.- RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE ALUDE EL ARTICULO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, RADICARA EXPEDIENTE, DETERMINANDO SI ADMITE, DESECHA EL PROCEDIMIENTO O PREVIENE A "LA PROMOVENTE" PARA QUE ACLARE O CORRIJA SU SOLICITUD, APORTE DEBIDAMENTE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS O SUBSANE LAS OMISIONES EN QUE HAYA INCURRIDO, NOTIFICANDO A "LA PROMOVENTE" DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCION.



ARTICULO 8.- SERAN CAUSAS DE CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACION, CUANDO:

I.- "LA PROMOVENTE" SE DESISTA DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACION O CUANDO A PETICION DE "LA SECRETARIA" NO RATIFIQUE SU INTERES JURIDICO EN LA EXPROPIACION;

II.- CUANDO UNO O MAS DE LOS DICTAMENES DE FACTIBILIDAD MENCIONADOS EN EL ARTICULO 6, FRACCION XI, INCISOS A, B, C Y D, SEAN NEGATIVOS;

III.- NO SE JUSTIFIQUE LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA;

IV.- LA SUPERFICIE SOLICITADA PERTENEZCA A REGIMEN DISTINTO DE LA PROPIEDAD PRIVADA;

V.- SE COMPRUEBE QUE LA SUPERFICIE SOLICITADA YA HA SIDO EXPROPIADA CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A).- QUE LA SUPERFICIE AFECTADA SE ENCUENTRE EN POSESION DE "LA PROMOVENTE" DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION ANTERIOR;

B).- QUE NO HAYA PROCEDIDO LA REVERSION DE LA SUPERFICIE AFECTADA;

VI.- A JUICIO DE "LA SECRETARIA" NO SEA POSIBLE LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO;

VII.- CUANDO NO SE REALICE LA OCUPACION DEL BIEN AFECTADO EN EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 10 DE LA LEY;

VIII.- CUANDO PROCEDA EL RECURSO DE REVOCACION A FAVOR DE "EL AFECTADO"; Y

IX.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA A CRITERIO DE "LA SECRETARIA", "LA PROMOVENTE" NO REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6º DE ESTE REGLAMENTO.



CONTRA EL ACUERDO DE CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO QUE DICTE "LA SECRETARIA", NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

## SECCION I

### DE LOS TRABAJOS TECNICOS

ARTICULO 9.- "LA PROMOVENTE" SOLICITARA ADEMAS, A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, LA REALIZACION DEL PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, QUE DEBERA CONTENER:

I.- SUPERFICIE ANALITICA Y COLINDANCIAS DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR;

II.- CLASE Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS;

III.- LOS ELEMENTOS TECNICOS O LEGALES QUE OBTENGA Y QUE PUEDAN INFLUIR EN EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO; Y (SIC)

IV.- LA DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE EXCEDENTES O FALTANTES, CUANDO SE AFECTE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO;

V.- LA SUPERFICIE EXACTA A EXPROPIARSE DE CADA UNO DE LOS PREDIOS, SI SON VARIOS LOS QUE CONFORMAN LA POLIGONAL REQUERIDA.

EN SU ESCRITO, "LA PROMOVENTE" SOLICITARA A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA, REMITA EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS TECNICOS DE FACTIBILIDAD A "LA SECRETARIA".

ARTICULO 10.- RECIBIDOS LOS TRABAJOS TECNICOS DE FACTIBILIDAD, "LA SECRETARIA" PROCEDERA A SU REVISION.

ARTICULO 11.- SI ALGUNO DE LOS DICTAMENES TECNICOS DE FACTIBILIDAD, RESULTARE NEGATIVO, "LA SECRETARIA", DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES AL EN QUE HAYA RECIBIDO EL ULTIMO DE LOS DICTAMENES, EMITIRA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DEL TRAMITE EXPROPIATORIO, ORDENANDO LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO Y



EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, LO QUE DEBERA NOTIFICARSE A "LA PROMOVENTE" DENTRO DEL MISMO PLAZO.

## SECCION II

### DEL ACUERDO EXPROPIATORIO

ARTICULO 12.- "LA SECRETARIA" REVISARA EL EXPEDIENTE, CALIFICARA SU PROCEDENCIA Y, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, SOLICITARA A "LA PROMOVENTE" RATIFIQUE SU INTERES JURIDICO EN LA EXPROPIACION, EN CUYO CASO SE ELABORARA EL PROYECTO DE ACUERDO EXPROPIATORIO, QUE DEBERA CONTENER:

I.- RESULTANDOS, EN QUE SE ESTABLEZCAN LOS ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD Y LA DESCRIPCION SUCINTA DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO;

II.- CONSIDERANDOS; EN QUE SE FUNDAMENTE EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, LA JUSTIFICACION LEGAL Y MATERIAL DE LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA, LAS BASES PARA FIJAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, EL PLAZO Y LA FORMA DE PAGO;

III.- RESOLUTIVOS, QUE FIJEN CON PRECISION EL NOMBRE DEL PREDIO, LA SUPERFICIE ANALITICA QUE SE EXPROPIA, EL NOMBRE DE "LA PROMOVENTE", EL RESPONSABLE DEL PAGO INDEMNIZATORIO Y LA FORMA Y PLAZO EN QUE SE LLEVARA A CABO LA OCUPACION DE LOS BIENES AFECTADOS.

ARTICULO 13.- EL ACUERDO EXPROPIATORIO SERA EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 14.- EL ACUERDO EXPROPIATORIO DEBERA SER REFRENDADO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y ADMINISTRACION.

## SECCION III

### DE LA EJECUCION DEL ACUERDO EXPROPIATORIO



ARTICULO 15.- "LA SECRETARIA" DEBERA NOTIFICAR A "EL AFECTADO" EL ACUERDO EXPROPIATORIO CORRESPONDIENTE Y ORDENARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA. LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE HAYA SIDO PUBLICADA LA DECLARATORIA DE EXPROIACION.

EN LA NOTIFICACION A LOS TITULARES DEL DERECHO AFECTADO, DEBERAN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- SE REALIZARA EN TIEMPO Y FORMA;

II.- DE NO ENCONTRARSE A QUIEN SE BUSCA EN EL DOMICILIO, SE DEJARA CITATORIO DE ESPERA EN EL QUE SE HARA CONSTAR LA FECHA Y HORA EN QUE SE ENTREGUE; EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE MANDA A PRACTICAR LA DILIGENCIA, LA DETERMINACION QUE SE MANDA A NOTIFICAR Y EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE ENTREGA, RECOGIENDOLE LA FIRMA EN LA RAZON QUE SE ASENTARA DEL ACTO, PARA QUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, EN EL LUGAR Y HORA QUE SE FIJE EN EL CITATORIO, SE LLEVE A CABO LA NOTIFICACION;

III.- DE NO PRESENTARSE EL CITADO, SE LE HARA LA NOTIFICACION POR CEDULA, LA CEDULA CONTENDRA UNA RELACION SUCINTA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA, SE ENTREGARA A LOS PARIENTES, SERVIDORES DOMESTICOS DEL INTERESADO O A, CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE VIVA EN LA CASA, SIEMPRE QUE EL NOTIFICADOR SE HAYA CERCIORADO DE QUE ALLI VIVE EFECTIVAMENTE LA PERSONA QUE DEBE SER NOTIFICADA. CUANDO LA CASA ESTE CERRADA, LA CEDULA SE ENTREGARA AL VECINO MAS INMEDIATO Y EN ULTIMO CASO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD TENIENDO EL DEBER DICHAS PERSONAS BAJO SU RESPONSABILIDAD, A HACER LLEGAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE RECIBIERAN, Y

IV.- PROCEDERA LA NOTIFICACION POR EDICTOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS O CUYO DOMICILIO SE IGNORE. LOS EDICTOS SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN UNA SOLA PUBLICACION Y TRES PUBLICACIONES EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA LOCALIDAD, UNA CADA TERCER DIA.





ARTICULO 16.- PARA EL CASO DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES POR EDICTOS CORRERAN A CARGO DE "LA PROMOVENTE".

ARTICULO 17.- CUANDO NO SE CONOZCA EL LUGAR EN EL QUE LA PERSONA A LA QUE DEBE NOTIFICARSE, TENGA EL PRINCIPAL ASIENTO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL DOMICILIO NO SE PUDIERA REALIZAR CONFORME AL ARTICULO 15, FRACCION II DE ESTE REGLAMENTO, LA NOTIFICACIÓN SE PODRA HACER EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

ARTICULO 18.- LAS NOTIFICACIONES DEBERAN SER FIRMADAS POR EL NOTIFICADOR Y POR LA PERSONA A QUIEN SE HICIERE. SI ESTA NO SUPIERA O NO PUDIERA FIRMAR, LO HARA A SU RUEGO UN TESTIGO; SI NO QUISIERA FIRMAR O PRESENTAR TESTIGO QUE LO HAGA POR ELLA, SE HARA CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA POR EL NOTIFICADOR.

ARTICULO 19.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO EXPROPIATORIO, "LA SECRETARIA" LO EJECUTARA MEDIANTE EL ACTO DE OCUPACION EN EL QUE SE PRACTIQUE EL DESLINDE DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS Y SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, POR PARTE DEL NOTARIO PUBLICO QUE INTERVENGA EN DICHO ACTO.

ARTICULO 20.- "LA SECRETARIA", AL PROCEDER AL ACTO DE OCUPACION DEL INMUEBLE AFECTADO, SOLICITARA A "LA PROMOVENTE" FIJE UN SEÑALAMIENTO VISIBLE, COLOCADO EN LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EXPROPIADO, DESCRIBIENDO QUIEN ES LA AUTORIDAD EXPROPIANTE, LA FECHA DE PUBLICACION DEL ACUERDO EXPROPIATORIO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y LA SUPERFICIE AFECTADA, ASI COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE PREVENCIONES QUE A SU INTERES CONVENGA.

EL ACTO DE OCUPACION DEL BIEN EXPROPIADO, DEBERA REALIZARSE DE MANERA PUBLICA Y PACIFICA DENTRO DEL PLAZO QUE INDICA EL ARTICULO 10 DE LA LEY.

ARTICULO 21.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE ESTE REGLAMENTO, DARA LUGAR A LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DEL ACUERDO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, QUEDANDO SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.



## TITULO TERCERO

### DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE AVALUOS

#### CAPITULO I

##### DE SU INTEGRACION

ARTICULO 22.- "LA COMISION", ESTARA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- UN PRESIDENTE QUE SERA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO;

II.- CUATRO VOCALES QUE SERAN:

A) EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

B) EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

C) EL CONTRALOR GENERAL

D) EL SECRETARIO DE HACIENDA

III.- UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA, EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO;

IV.- EL DIRECTOR DE CATASTRO URBANO Y RURAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EN CALIDAD DE INVITADO PERMANENTE.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO PODRA SER REPRESENTADO POR UN SUBSECRETARIO DE GOBIERNO O POR LA PERSONA QUE DESIGNE.

LOS TITULARES MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES I Y II, PODRA DELEGAR SUS FUNCIONES BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD EN OTROS FUNCIONARIOS DEBIENDO ACREDITAR EN CADA CASO, A SU RESPECTIVO REPRESENTANTE ANTE EL PRESIDENTE DE "LA COMISION".



TODOS LOS INTEGRANTES DE "LA COMISION" TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO CON EXCEPCION DEL DIRECTOR DE CATASTRO URBANO Y RURAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUIEN UNICAMENTE TENDRA DERECHO A VOZ.

ARTICULO 23.- LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO QUE HAYAN ACREDITADO SU INTERES JURIDICO, PODRAN SER CONVOCADOS POR ACUERDO DE "LA COMISION", Y TENDRAN DERECHO DE VOZ.

## CAPITULO II

### DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 24.- "LA COMISION" PARA SU DESEMPEÑO TENDRA A SU CARGO LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR QUE SUS INTEGRANTES REALICEN LOS TRAMITES QUE LES COMPETAN DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO;

II.- SUPERVISAR QUE SUS INTEGRANTES ASISTAN PUNTUALMENTE A LAS SESIONES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE FALTAR SE ENTENDERA QUE SU VOTO ES APROBATORIO A LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN O QUE SE SUMARAN A LOS DE LA MAYORIA, SALVO CASOS ESPECIALES EN QUE SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA;

III.- REALIZAR POR MEDIO DEL SECRETARIO TECNICO, LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS ANTE LAS AUTORIDADES QUE NO FORMEN PARTE DE "LA COMISION";

IV.- "LA COMISION" SESIONARA EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS DOS VECES AL MES Y PREVIA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL SECRETARIO TECNICO; CELEBRARA TAMBIEN SESIONES EXTRAORDINARIAS A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS Y DE LA PROPIA SECRETARIA TECNICA;

V.- LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN "LA COMISION" NOMBRARAN Y ACREDITARAN A UN REPRESENTANTE CON DERECHO A



VOZ Y VOTO, PARA QUE ASISTA A LAS SESIONES DE LA REFERIDA COMISION;

VI.- PARA QUE LAS SESIONES DE "LA COMISION" SE CONSIDEREN LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEBEN CONTAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES Y SUS ACUERDOS SERAN VALIDOS CUANDO SE TOMEN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES. RESPECTO DE LOS INTEGRANTES AUSENTES, SUS VOTOS SE CONSIDERARAN COMO LO ESTABLECE LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD;

VII.- ANALIZAR EL EXPEDIENTE PARA CUYO CASO HAYA SIDO CONVOCADA POR LA SECRETARIA TECNICA, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO, LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO (EN SU CASO) Y LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE A PAGARSE AL AFECTADO;

VIII.- FORMALIZAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA SESION DE TRABAJO DE QUE SE TRATE Y ACTUALIZAR EL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS QUE EN LA SESION SE TOMEN, DENTRO DEL TERMINO DE LOS DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES AL EN QUE SE CELEBRE DICHA SESION.

ARTICULO 25.- LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN "LA COMISION" EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, REALIZARAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO:

A).- INSTRUIR AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, PARA QUE INTEGRE LOS EXPEDIENTES DE PAGO INDEMNIZATORIO;

B).- INSTRUIR AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PARA QUE PROCEDA A LA INSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMALICEN LOS PAGOS INDEMNIZATORIOS;

C).- INSTRUIR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA PROMOVENTE PARA LIBERAR LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A "EL AFECTADO" Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE PAGO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION.



II.- EL SECRETARIO DE HACIENDA:

A).- INSTRUIR A LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL, PARA QUE ELABORE LOS AVALUOS DE LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y LA CONSIDERACION DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA;

B).- EMITIR, A TRAVES DE LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL DEL ESTADO EL DICTAMEN SOBRE EL AVALUO APORTADO POR "EL AFECTADO";

C).- RECIBIR DE "LA COMISION" EN SU CASO, LA SOLICITUD DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE LOS CONVENIOS DE PAGO INDEMNIZATORIO SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, LA SECRETARIA TECNICA Y "EL AFECTADO";

D). LIBERAR LOS RECURSOS SOLICITADOS Y EFECTUAR EL PAGO, SI ESTE FUERA EL CASO.

III.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION:

A).- INCORPORAR LOS PREDIOS EXPROPIADOS AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, CUIDANDO SU USO Y DESTINO CON ARREGLO A LA LEY;

B).- RECIBIR DE "LA COMISION" LOS CONVENIOS DE PAGO INDEMNIZATORIO PARA SU VALIDACION Y REMITIRLOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA, PARA LA LIBERACION DEL RECURSO SOLICITADO, CUANDO CORRESPONDA A ESTA LIBERAR LOS RECURSOS.

IV.- LA CONTRALORIA GENERAL:

A).- VIGILAR LA EXACTA APLICACION DE LOS RECURSOS DESTINADOS A PAGOS INDEMNIZATORIOS.

V.- EL SECRETARIO TECNICO:

A).- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE PAGO INDEMNIZATORIO;

B).- CONVOCAR A SESIONES DE TRABAJO A "LA COMISION";



C).- LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES DE "LA COMISION", ELABORAR LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE CONTENGAN LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL SENO DE LA MISMA Y

D).- SUSCRIBIR CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y "EL AFECTADO", LOS DOCUMENTOS DE PAGO INDEMNIZATORIO CUANDO CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO LIBERAR LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PAGO EN CUESTION.

ARTICULO 26.- "LA COMISION", TAMBIEN SERA COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFECTACION INICIADOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 22 DEL ESTADO, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 1937, REGIENDOSE (SIC) DICHOS PROCEDIMIENTOS POR LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE LA LEY YA MENCIONADA, CON EXCEPCION DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 9º, EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO SE REFIERE A LOS VALORES QUE HABRAN DE CONSIDERARSE PARA EFECTUAR EL PAGO INDEMNIZATORIO, LOS CUALES SE REGIRAN POR LOS PARAMETROS DE LA PUBLICACION ANUAL DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE PROPONGAN LOS MUNICIPIOS Y APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL AÑO QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE PAGO, DEDUCIENDOSE EN SU CASO, EL VALOR POR LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- EL DESEMPEÑO DE "LA COMISION" SE SUJETARA CON CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, A LO SIGUIENTE:

A).- ANALIZAR LA PROCEDENCIA LEGAL DEL PAGO INDEMNIZATORIO, PARA LO CUAL ASISTIRAN LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTEN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, SOMETIENDO A CONSIDERACION DE LOS MISMOS LOS ACUERDOS QUE DEBAN TOMAR;

B).- REUNIRSE TANTAS Y CUANTAS VECES LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y/O A PETICION DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA LLEVAR ACABO EN FORMA OPORTUNA Y EFICAZ EL PROCESO PARA ESTABLECER EL PAGO INDEMNIZATORIO;



C).- ANALIZAR EL MONTO INDEMNIZATORIO FIJADO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL QUE CONFIRME O MODIFIQUE EL AVALUO PRESENTADO POR "EL AFECTADO";

D).- ANALIZAR Y RESOLVER EN FORMA COLEGIADA LAS CUESTIONES RELATIVAS AL MONTO DEL PAGO INDEMNIZATORIO QUE SE PRESENTEN;

E).- INSTRUIR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y AL SECRETARIO TECNICO, PARA QUE PROCEDAN A DAR A CONOCER A "EL AFECTADO" Y A "LA PROMOVENTE" EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, Y EN SU CASO REALICEN EL PAGO DE LA MISMA;

F).- LAS DEMAS QUE EL CUMPLIMIENTO DEL FIN DE "LA COMISION" REQUIERA.

#### TITULO CUARTO

#### DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION

#### CAPITULO I

#### DEL AVALUO

ARTICULO 28.- PUBLICADO EL ACUERDO EXPROPIATORIO, "LA SECRETARIA" INFORMARA A "LA PROMOVENTE" PARA QUE SOLICITE A LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL, EMITA EL DICTAMEN SOBRE LOS AVALUOS DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY.

ARTICULO 29.- RECIBIDA LA SOLICITUD, LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL, DEBERA ELABORAR EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 15 DIAS HABLES, DEBIENDO TOMAR EN CONSIDERACION EL AVALUO PRESENTADO POR "EL AFECTADO" Y EL EXHIBIDO POR "LA PROMOVENTE", Y REMITIRLO A "LA SECRETARIA".

ARTICULO 30.- LA VIGENCIA DE LOS DICTAMENES VALUATORIOS NO PODRA EXCEDER DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU REGISTRO ANTE "LA COMISION". UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO



ANTERIOR, SERA OBLIGATORIO TRAMITAR UN NUEVO AVALUO PARA EFECTOS DEL PAGO INDEMNIZATORIO.

SE EXCEPTUAN DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS DICTAMENES VALUATORIOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS EXPROPIATORIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN CUYO CASO LA VIGENCIA DE DICHOS DICTAMENES NO PODRA EXCEDER DE UN AÑO.

ARTICULO 31.- RECIBIDO EL AVALUO, "LA COMISION" ANALIZARA EL EXPEDIENTE DE PAGO INDEMNIZATORIO, QUE DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- SOLICITUD DE PAGO SUSCRITO POR "EL AFECTADO" O SU REPRESENTANTE LEGAL; SALVO QUE SE TRATE DE PERSONA NO IDENTIFICADA, CUYO DOMICILIO SE IGNORE O QUE NO QUIERA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REFERENCIA;

II.- COPIA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE CONTENGA LA PUBLICACION DEL ACUERDO EXPROPIATORIO;

III.- AVALUO DE LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL;

IV.- AVALUO PRESENTADO POR EL PARTICULAR;

V.- DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL, SOBRE LOS AVALUOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ARTICULO, EXCEPTO CUANDO AMBOS AVALUOS COINCIDAN.

## SECCION I

### DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 32.- LA INDEMNIZACION DEBERA HACERSE EN LOS TERMINOS QUE PREVIENE EL CAPITULO III DE LA LEY.

ARTICULO 33.- CUANDO NO HAYA LUGAR A REALIZAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A "EL AFECTADO", "LA COMISION" REQUERIRA A "LA PROMOVENTE" PARA QUE DEPOSITE EL RECURSO EN EL LUGAR QUE





INDIQUE LA SECRETARIA DE HACIENDA; Y, EN SU OPORTUNIDAD, DICHA COMISION AUTORIZARA EL PAGO RESPECTIVO.

ARTICULO 34.- CUANDO EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SEA CONTROVERTIDO, "LA COMISION" REALIZARA LA CONSIGNACION AL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE Y VIGILARA EL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURE.

ARTICULO 35.- CUANDO EL BIEN INMUEBLE O DERECHO AFECTADO ESTE SUJETO A DECISION JUDICIAL, NO PROCEDERA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, EN TANTO NO CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCION QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESUELVA LA SITUACION JURIDICA DEL MISMO. EN ESTE CASO, "LA PROMOVENTE" VERIFICARA EL ESTADO QUE GUARDE DICHA RESOLUCION PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, INFORMANDO A "LA COMISION" EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO.

## SECCION II

### DEL RECURSO ECONOMICO

ARTICULO 36.- "LA COMISION", ADMINISTRARA LOS RECURSOS MEDIANTE UNA CUENTA QUE SOLICITARA A LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE APERTURE A TRAVES DE SU TESORERIA, PARA QUE EN ELLA QUEDEN DEPOSITADOS LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

ARTICULO 37.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, "LA COMISION" INFORMARA A "LA PROMOVENTE" EL MONTO QUE SE HAYA FIJADO A LA INDEMNIZACION, Y ESTA EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS HABILES DEPOSITARA EL RECURSO ECONOMICO EN LA CUENTA QUE INDIQUE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

## TITULO QUINTO

### DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES AFECTADOS

ARTICULO 38.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, VIGILARA QUE LOS BIENES EXPROPIADOS SE DESTINEN AL FIN SEÑALADO EN EL ACUERDO



EXPROPIATORIO Y SE CUMPLA CON LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DEL MISMO, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY.

ARTICULO 39.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION PODRA REQUERIR A LA "LA PROMOVENTE" DE LA EXPROPIACION, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL REQUERIMIENTO, LE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE PRUEBAS EN RELACION CON EL USO Y DESTINO DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA.

ARTICULO 40.- SI DERIVADO DE LA SOLICITUD, SE DEMUESTRA QUE LA "LA PROMOVENTE" CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON EL FIN SEÑALADO EN EL ACUERDO EXPROPIATORIO Y QUE SE CUMPLIO CON LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION INFORMARA A "LA SECRETARIA", QUIEN ANEXARA DICHO INFORME AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y ACORDARA SU ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ARTICULO 41.- SI COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA "LA PROMOVENTE" DE LA EXPROPIACION DESTINO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS BIENES A UN FIN DISTINTO AL SEÑALADO EN EL ACUERDO RESPECTIVO, O QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO AÑOS NO SE SATISFIZO LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION INFORMARA A "LA SECRETARIA" PARA QUE REALICE EL COMPUTO DE TIEMPO TRANSCURRIDO, Y CALIFIQUE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSION PARCIAL O TOTAL, DE LOS BIENES EXPROPIADOS, EN CASO DE QUE "EL AFECTADO" LAS HAYA HECHO VALER.

ARTICULO 42.- INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSION, "LA SECRETARIA" DEBERA CERCORARSE DE QUE LA INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE EXPROPIACION FUE CUBIERTA TOTALMENTE Y, EN SU CASO A PETICION DE "EL AFECTADO", DEBERA REQUERIR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

## TITULO SEXTO

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43.- CONTRA EL ACUERDO QUE CONTENGA LA DECLARATORIA DE AFECTACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, LOS AFECTADOS, EN EL SUPUESTO QUE CONSIDEREN QUE NO SE CONFIGURA LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE FUNDAMENTA DICHO ACUERDO, PODRAN INTERPONER POR ESCRITO Y DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACION, RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION ANTE "LA SECRETARIA".

ARTICULO 44.- LOS AFECTADOS PODRAN INTERPONER POR ESCRITO Y DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 26 DE LA LEY, EL DERECHO DE REVERSION ANTE "LA SECRETARIA".

ARTICULO 45.- PARA LA SUSTANCIACION DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE TITULO, SE APLICARA LO DISPUESTO PARA EL RECURSO DE RECONSIDERACION QUE ESTABLECE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

## CAPITULO II

### DE LA REVOCACION

ARTICULO 46.- EL TITULAR DEL DERECHO AFECTADO, PODRA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY, INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACION EN CONTRA DEL ACUERDO DE EXPROPIACION, ANTE "LA SECRETARIA", EN EL QUE DEBERA ACREDITAR Y HACER VALER SUS AGRAVIOS.

ARTICULO 47.- LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE ESTE RECURSO ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, QUIEN DECLARARA SOBRE SU ADMISION O LO DESECHARA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE Y NO NECESITARA MAS TRAMITE QUE SU NOTIFICACION PERSONAL.



ARTICULO 48.- LA RESOLUCION QUE PONGA FIN AL RECURSO DE REVOCACION, QUE DEJE SIN EFECTO O MODIFIQUE EL ACUERDO QUE CONTENGA LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION, RESOLVIENDO TOTAL O PARCIALMENTE A FAVOR DEL RECURRENTE, NECESITARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

### CAPITULO III

#### DE LA REVERSION

ARTICULO 49.- "EL AFECTADO" PODRA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY, EJERCER EL DERECHO DE REVERSION EN CONTRA DEL ACUERDO DE EXPROPIACION, QUE SERA RESUELTO EN LA FORMA QUE AL EFECTO SE ESTABLECE.

ARTICULO 50.- "LA SECRETARIA" DECRETARA LA REVERSION DE LOS BIENES EXPROPIADOS, CUANDO SE CUMPLAN LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- I.- QUE NO HAYA SIDO EJECUTADO EL ACUERDO;
- II.- QUE LOS AFECTADOS CONSERVEN AUN LA POSESION DE LAS TIERRAS DE QUE SE TRATE;
- III.- QUE HAYAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ACUERDO EXPROPIATORIO, Y
- IV.- CUANDO SE HAYA PROMOVIDO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY.

HABIENDOSE ACTUALIZADO LOS SUPUESTOS ANTERIORES, "EL AFECTADO" DEBERÁ REINTEGRAR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN QUE LE HUBIERE SIDO CUBIERTA O LA PARTE PROPORCIONAL TRATÁNDOSE DE LA REVERSIÓN PARCIAL; CUYO IMPORTE SE DISPONDRÁ DE LA CANTIDAD EXHIBIDA CON EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN, EN TÉRMINOS D ELO DISPUESTO POR LA LEY.



ARTICULO 51.- LA DESINCORPORACION DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, DERIVADA DE LA REVERSION, ORDENADA POR RESOLUCION DEFINITIVA DEL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA LOCALIDAD DONDE SE UBIQUEN LOS BIENES Y TENDRA POR EFECTO REINCORPORARLOS AL PATRIMONIO DE "EL AFECTADO".

ARTICULO 52.- LA RESOLUCION QUE NIEGUE EL DERECHO AL AFECTADO, NO REQUERIRA MAS TRAMITE QUE SU NOTIFICACION PERSONAL.

ARTICULO 53.- UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 26 DE LA LEY Y LOS SESENTA DIAS HABILES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE DICHO ORDENAMIENTO, SIN QUE "EL AFECTADO" HAYA INICIADO LA ACCION DE REVERSION, "LA SECRETARIA" TENDRA LA FACULTAD DE ADJUDICAR DICHS BIENES E INCORPORARLOS AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL QUE SE CONSOLIDARA ANTE LA FALTA DE INTERES JURIDICO DE "EL AFECTADO".

#### CAPITULO IV

#### DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 54.- PARA LA ADMISION O DESESTIMACION DE PRUEBAS SE ESTARA A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 22 Y 30 DE LA LEY, Y EN LO NO PREVISTO POR ESTA, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE APLICARA A LAS EXPROPIACIONES INICIADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY, LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DEL PRESENTE REGLAMENTO.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO SEGUNDO.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEGISLACION COMUN VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RAFAEL CAMARGO VIDAL, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- JESUS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- NELDA ROSA CAMACHO ALAYOLA, SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN, CONTRALORA GENERAL.- RUBRICAS.

**TRANSITORIOS**

**Periódico Oficial No. 100**

**Publicación No. 0886-A-2020, Tomo III, de fecha miércoles 29 de abril de 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MI VEINTE.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. – RÚBRICAS.